

Año III - n.º 105 - Julio 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

6 de julio 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4 - 5

Textos Oficiales p. 6 - 67

Contacto p. 68

Legislación Nacional

- **Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la Emergencia sanitaria. Nuevas Recomendaciones. Trabajadores y trabajadoras de Empresas de Transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional.**

Decisión Administrativa N° 1183 JGM (02 de julio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 06 de julio de 2020.
Pag. 3-4 y ANEXOS

- **Administración Nacional de la Seguridad Social. Subdirección Ejecutiva de Operación del FGS. Se aprueba la Suspensión del pago de las Cuotas para los Créditos vigentes por los meses de julio y agosto de 2020 del Programa "CRÉDITOS ANSES". Durante ese período los beneficiarios no podrán solicitar el otorgamiento de nuevos créditos. Condiciones y excepciones.**

Resolución N° 2 SEOFGS-ANSES (02 de julio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 06 de julio de 2020.
Páginas 24-27

- **Se establece la nueva fecha del Examen Único de Residencias del Sistema de Salud (EU), para el día 19 de agosto de 2020. Se aprueba el nuevo Cronograma. El examen será de manera digital, on-line y ubicuo.**

Resolución N° 1156 MS (02 de julio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 06 de julio de 2020.
Pág. 39-40 y ANEXO

Legislación Nacional

- Ente Nacional de Comunicaciones. Se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia. Conformación.

Resolución N° 739 ENACOM (01 de julio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 06 de julio de 2020. Pág. 49-51 y ANEXOS

- Se crea el Programa para el Apoyo urgente y la Asistencia Integral inmediata ante casos de Femicidio, Travesticidio y Transfemicidio, con el objeto de asistir a aquellas personas del grupo familiar o allegados/as de víctimas, a través de una prestación económica, asesoramiento psicológico y/o legal. Lineamientos generales.

Resolución N° 80 MMGYD (02 de julio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 06 de julio de 2020. Pág. 60-62 y ANEXOS

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- **Decisión Administrativa N° 1183 JGM (02 de julio de 2020)**
- **Resolución N° 2 SEOFGS-ANSES (02 de julio de 2020)**
- **Resolución N° 1156 MS (02 de julio de 2020)**
- **Resolución N° 739 ENACOM (01 de julio de 2020)**
- **Resolución N° 80 MMGYD (02 de julio de 2020)**



COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 1183/2020

DECAD-2020-1183-APN-JGM - Recomendaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020, 376 del 19 de abril de 2020, y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por el Decreto N° 520/20 se dispuso que entre el 8 y el 28 de junio de 2020 se diferenciarían las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaban a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y las que permanecían en “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado.

Que mediante el Decreto N° 576/20 se prorrogó para los días 29 y 30 de junio de 2020 lo dispuesto por su similar N° 520/20, y se estableció, para el período comprendido entre los días 1° y 17 de julio de 2020, ambos inclusive, el régimen aplicable para los lugares del país en los que continuarán vigentes las aludidas medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el dictado del Decreto N° 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y condiciones para la obtención de aquellos.



Que a través del Decreto N° 376/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el referido Programa.

Que en el artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que en consecuencia, tal como se ha reseñado, por el referido Decreto N° 347/20 se modificó el artículo 5° del Decreto N° 332/20 estableciendo que “El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto, previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN”.

Que el artículo 13 del Decreto N° 332/20 establece que “...El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive. Sin perjuicio de ello, para las actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes que siguieran afectados por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de octubre de 2020 inclusive”.

Que el citado COMITÉ ha considerado las solicitudes efectuadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y ha formulado propuestas en el marco de las tareas que le fueran encomendadas.

Que, en particular, recomendó la incorporación al Programa ATP de los trabajadores y trabajadoras por cuyas prestaciones ciertas empresas de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional no reciben aporte alguno, ello respecto de los salarios devengados en mayo y junio del corriente; como así también la adopción de algunas precisiones relativas a la extensión del Crédito Tasa Cero.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE



ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 5º y 13 del Decreto N° 332/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 16, (IF-2020-42332720-APN-MEC), cuyos ANEXOS (NO-2020-39191711-APN-MTR) y (NO-2020-38584792-APN-MTR) integran la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con el fin de adoptar las medidas recomendadas.

ARTÍCULO 3º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2020 N° 26484/20 v. 06/07/2020

Fecha de publicación 06/07/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN - ACTA N° 16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2020, se constituye el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN**, a saber el señor MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Dr. Matías Sebastián KULFAS, el señor MINISTRO DE ECONOMÍA, Dr. Martín Maximiliano GUZMÁN, el señor MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. Claudio Omar MORONI y la señora ADMINISTRADORA FEDERAL de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Lic. Mercedes MARCÓ DEL PONT.

A) ANTECEDENTES:

A través del Decreto N° 332/20 -con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo- se creó el **PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN** para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.

A tal fin se definieron una serie de beneficios (artículos 1° y 2° del Decreto N° 332/20), beneficiarios y condiciones para su obtención.

El artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado por su similar N° 347/20, facultó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto, el período para las prestaciones económicas y a decidir respecto de la procedencia de acogimiento al régimen de otras actividades no incluidas expresamente.

Con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, el Decreto N° 347/20 creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por

la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, cuyas funciones son:

- a. Definir, con base en criterios técnicos, los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- b. Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- c. Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de los pedidos específicos que requieran un tratamiento singular y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- d. Proponer al Jefe de Gabinete de Ministros todas las medidas que considere conducentes a fin de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos del Decreto N° 332/20.

A su vez el Decreto N° 376/20 modificó los beneficios correspondientes al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) y agregó nuevos beneficiarios.

B) ORDEN DEL DÍA:

Resulta menester en la dieciseisava reunión del Comité, dar tratamiento al siguiente Orden del Día:

1.- ANÁLISIS SECTORIAL – TRANSPORTE - MAYO Y JUNIO 2020

El **MINISTERIO DE TRANSPORTE** ha presentado dos Notas identificadas como **NO-2020-39191711-APN-MTR** y **NO-2020-38584792-APN-MTR**, respectivamente, adjuntas al presente Acta, relativas a empresas oportunamente informadas a este Comité que prestan bajo una misma CUIT, además de los servicios de transporte urbano y suburbano por los que perciben aportes del Estado Nacional, servicios de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional por los que no reciben aporte alguno.

Respecto de aquellas solicita al Comité la incorporación de las trabajadoras y los trabajadores por cuyas prestaciones las empresas citadas no reciben aporte alguno como beneficiarios del programa de asistencia al Trabajo y la Producción (ATP), conforme el detalle de los documentos adjuntos a la presenta acta y sus archivos embebidos.

En virtud de tales antecedentes, este Comité recomienda su incorporación al Programa para los salarios devengados en mayo y junio del corriente, en tanto se trate de empresas que desarrollan como actividad principal al 12 de marzo de 2020 alguna de las incluidas en las Actas del Comité conformadas por las Decisiones Administrativas que fueron emitidas hasta la fecha.

2.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

En relación con lo dispuesto en el punto ii) del apartado 6 del Acta N° 12, el Comité estima pertinente aclarar que corresponde a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL suministrar la información allí detallada, en atención a la intervención que dicho Organismo tiene en la liquidación final y erogación del beneficio de Salario Complementario (recomendaciones contenidas en Apartado II, 1.6 in fine del Acta N° 4 y

Apartado 5 del Acta N° 5, oportunamente adoptadas por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS).

3.- CRÉDITO A TASA CERO – EXTENSIÓN DEL BENEFICIO

En atención a lo informado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el Comité recomienda con el fin de ampliar el universo de posibles beneficiarios que se considere no solo la situación de la facturación en los términos de los Apartados 3 y 5 de las Actas Nros. 4 y 6, respectivamente, para cada posible beneficiario, sino también la situación de la facturación respecto de los meses posteriores a los ahí contemplados.

4.- Se hace constar que el presente Acta refleja el debate y las recomendaciones efectuadas por el Comité al señor Jefe de Gabinete de Ministros en su reunión del 30 de junio del corriente, suscribiéndose en la fecha en razón del tiempo que irrogó su elaboración y revisión por parte de sus integrantes.

Digitally signed by MARCO DEL PONT Mercedes
Date: 2020.07.02 10:31:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Matías Sebastián Kulfas
Date: 2020.07.02 11:09:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.02 11:11:26 -03:00

Digitally signed by GUZMAN Martín Maximiliano
Date: 2020.07.02 12:46:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.02 12:46:39 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: NO-2020-39182111-APN-SSTA#MTR - Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción

En respuesta a: NO-2020-39182111-APN-SSTA#MTR

A: Matías Sebastián Kulfas (MDP), Martín Guzmán (MEC), Claudio Omar Moroni (MT), Santiago Andrés Cafiero (JGM), MARCO DEL PONT, MERCEDES (AFIP),

Con Copia A: Cecilia TODESCA BOCCO (SEPIPYPPP#JGM), Gabriel Raúl Bermúdez (SSTA#MTR),

De mi mayor consideración:

SEÑORES MIEMBROS DEL COMITE DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en relación a la Nota de la referencia, la cual se encuentra embebida a la presente, por medio de la cual la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta Cartera ministerial amplía los términos de su Nota N° NO-2020-32172818-APN-SSTA#MTR de fecha 14 de mayo de 2020 comunicada en esa fecha al COMITÉ mediante Nota N° NO-2020-32181246-APN-MTR- por la cual se solicitó la incorporación al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) de empresas que prestan servicios de transporte interurbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional por los cuales no reciben aporte alguno del ESTADO NACIONAL, conforme los listados adjuntos a esa comunicación oficial.

Sobre el particular, la citada Subsecretaría consigna que se ha advertido la omisión involuntaria de algunas empresas de transporte que no reciben compensaciones, cuyos datos se acompañan en el Informe N° IF-2020-39181789-APN-SSTA#MTR, el cual también se ha embebido a la presente.

En consecuencia, se remite la presente a vuestra consideración a fin evaluar la incorporación de las empresas detalladas en el referido Informe como beneficiarias en los términos del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), exclusivamente respecto de los trabajadores allí consignados para los meses de abril y mayo de 2020.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.19 00:00:26 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.19 00:00:33 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: NO-2020-38556841-APN-SSTA#MTR- Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción

En respuesta a: NO-2020-38556841-APN-SSTA#MTR

A: Matías Sebastián Kulfas (MDP), Diego Martin Guzman (DMZA#DNV), Claudio Omar Moroni (MT), Santiago Andrés Cafiero (JGM), Mercedes Marcó del Pont (AFIP),

Con Copia A: Cecilia TODESCA BOCCO (SEPIPYPPP#JGM), Gabriel Raúl Bermúdez (SSTA#MTR),

De mi mayor consideración:

SEÑORES MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en relación a la Nota de la referencia, la cual se encuentra embebida a la presente, por medio de la cual la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de esta Cartera ministerial amplía y complementa los términos de su Nota N° NO-2020-36913226-APN-SSTA#MTR de fecha 8 de junio de 2020 -enviada al COMITÉ mediante Nota N° NO-2020-36947309-APN-MTR en esa fecha- por la cual se solicitó la incorporación de los trabajadores y trabajadoras de las empresas AUTOTRANSPORTE ANDESMAR S.A. y EMPRESA EL RÁPIDO S.R.L. al Programa de asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP).

Sobre el particular, la citada SUBSECRETARÍA entiende necesario solicitar al COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN hacer extensivos los beneficios del Programa ATP a dichas empresas para los meses de abril y mayo de 2020.

En consecuencia, se remite la presente a vuestra consideración a fin que se proceda a evaluar la medida propiciada.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.16 21:17:40 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.16 21:18:48 -03:00



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FGS

Resolución 2/2020

RESOL-2020-2-ANSES-SEOFGS#ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2020

VISTO el EX-2020-18709640-ANSES-DATA#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Leyes Nros. 24.241, N° 27.541, N° 24.467, los Decretos Nros.246 de fecha 21 de diciembre de 2011, 516 del 17 de julio de 2017, 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 20 de marzo de 2020, 311 del 24 de marzo de 2020, 310 del 23 de marzo de 2020, 319 del 29 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 326 del 31 de marzo de 2020, 332 del 1 abril de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 25 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020 y 576 del 29 de junio de 2020, y las Comunicaciones A BCRA Nros. 6949 del 1 de abril 2020, 6993 del 24 de abril de 2020 y las Resoluciones D.E.-A N° 438 del 30 de diciembre de 2016, RESOL-2017-155-ANSES-ANSES del 20 de julio de 2017, RESOL-2017-187-ANSES-ANSES del 22 de septiembre de 2017, RESOL-2018-4-ANSES-DGPA#ANSES del 3 de agosto de 2018, RS-2019-112673472-ANSES-DATA#ANSES del 24 de diciembre de 2019, RS-2020-17652661-ANSES-DGPA#ANSES del 17 de marzo de 2020, RS-2020-18856720-ANSES-SEOFGS#ANSES del 25 de marzo de 2020 y RS-2020-1-ANSES-SEOFGS#ANSES de fecha 30 de abril de 2020,

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene a su cargo la administración del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD (FGS), pudiendo efectuar inversiones de su activo con la finalidad, entre otras, de contribuir a la preservación del valor y rentabilidad de los recursos de dicho Fondo.

Que la Ley N° 24.241 en su artículo 74 incisos m) y n), permite el otorgamiento de créditos a beneficiarios del SIPA por hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) de los activos totales del FGS y a titulares de prestaciones cuya liquidación o pago se encuentre a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL por hasta un máximo el CINCO POR CIENTO (5%) de los activos totales del FGS, bajo las modalidades y condiciones que ANSES establezca.

Que la Resolución RESOL-2017-155-ANSES-ANSES, aprobó la operatoria del otorgamiento de créditos a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL denominada "PROGRAMA ARGENTA", para titulares de derecho de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), titulares



de AUH (Asignación Universal por Hijo) y AUH Discapacitados, titulares de prestación no contributiva de Madres de Siete (7) o más hijos y pensión no contributiva por invalidez, titulares de pensión universal para el Adulto Mayor (PUAM) y titulares de la pensión no contributiva al Adulto Mayor, en el marco de los incisos m) y n) del artículo 74 de la Ley N° 24.241, incorporándose a los titulares de Asignaciones Familiares (SUAF) mediante la RESOL-2017-187-ANSES-ANSES.

Que a través de la RESOL-2018-4-ANSES-DGPA#ANSES se aprobó el cambio de denominación del "PROGRAMA ARGENTA" a Programa "CRÉDITOS ANSES".

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, por lo cual esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dispuso una serie de medidas en concordancia con la norma citada y receptando la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el sentido que la legislación de emergencia, admite la constitucionalidad de las normas que dentro de dicho marco restringe temporalmente el momento de ejecución del contrato o la sentencia, manteniendo incólume y en su integridad la sustancia de los mismos, así como la de los derechos y obligaciones que crean o declaran.

Que el ejercicio del poder público sobre personas y bienes tiende en nuestro país a la protección no sólo de la seguridad, la moralidad y la salubridad, sino que se extiende al ámbito económico y social en procura del bienestar general, de allí que, en situaciones de emergencia y ante la urgencia en atender a la solución de los problemas que crean las mismas se ponderó que a efectos de recomponer los ingresos de los beneficiarios del Programa de "CREDITOS ANSES", resultaba una medida razonable suspender el cobro de las cuotas de los créditos durante los meses de Enero a Marzo de 2020, lo que tuviera lugar por resolución RS-2019-112673472-ANSES-DATA#ANSES.

Que en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, nuestro país amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 a través del Decreto N° 260/2020, dada la situación referida lo que hacía necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que por el Decreto N° 297/2020 se dispuso el aislamiento social preventivo obligatorio para reducir la tasa de contagio ante el agravamiento de la pandemia a escala internacional, cuyo plazo fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325, 355, 408, 459, 493, 520 y 576 a los fines de disminuir la propagación del COVID-19 y resguardar la salud pública de la población argentina.

Que la decisión del distanciamiento social llevó al Gobierno Nacional a contemplar la necesidad de acompañar con medidas económicas urgentes a los sectores más vulnerables de la sociedad que verían afectados sus ingresos informales, instituyendo el "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA" como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional, mediante el Decreto N°310/2020, así como distintos instrumentos y políticas para colaborar con la viabilidad de las empresas lo que tuviera lugar mediante el Decreto N°332/2020, que instituyó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria, con el objeto de reducir el impacto negativo de la situación referida sobre distintos sectores del quehacer económico nacional.



Que el Poder Ejecutivo a través del Decreto N°326/2020 estableció la constitución de un Fondo de Afectación Específica con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso a préstamos para capital de trabajo por parte de las MiPyMes inscriptas en el registro previsto en el artículo 27 de la Ley N°24.467.

Que los préstamos a tasa cero fueron regulados por el Banco Central de la República Argentina mediante la (BCRA) COMUNICACIÓN "A" 6993.

Que en simultáneo, el Poder Ejecutivo Nacional adoptó distintas medidas relacionadas con los gastos que afrontan los individuos y empresas, como ser el congelamientos de tarifas y renegociación de las mismas en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 5° de la Ley N° 27.541 y suspensión de cortes por falta de pago de servicios públicos, conforme los términos del Decreto N° 311 del 24 de marzo de 2020, congelamiento de cuotas por créditos hipotecarios en el marco del Decreto N° 319, del 29 de marzo de 2020 y jurisprudencia de la CSJN en el Fallos ("Nadur",243:449), entre otros, prendarios y el pago en cuotas de los saldos por tarjeta de créditos, lo que tuviera lugar por la Comunicación A 6949 BCRA.

Que cabe afirmar razonablemente que la emergencia dura todo el tiempo que subsisten las causas que la han originado, de allí que frente a la necesidad de atenuar o superar una situación de crisis, esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, resolvió la suspensión del cobro de las cuotas del Programa "CREDITOS ANSES" para todo el universo de titulares de las distintas líneas de préstamos mediante las resoluciones RS-2019-112673472-ANSES-DATA#ANSES, RS-2020-17652661-ANSES-DGPA#ANSES y RS-2020-18856720-ANSES-SEOFGS#ANSES para los meses de Abril y Mayo de 2020 y conforme RESOL-2020-1-ANSES-SEOFGS#ANSES para el mes de Junio de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE OPERACIONES ARGENTA (DOA) y la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A TITULARES ARGENTA (DATA) mediante informe de firma conjunta IF-2020-41720810-ANSES-DATA#ANSES, señalaron que: "...en ese marco, se propicia extender la suspensión del pago de las cuotas de los créditos vigentes para los meses de JULIO y AGOSTO de 2020, período durante el cual los beneficiarios alcanzados por esta medida no podrán solicitar el otorgamiento de nuevos créditos del Programa, debiéndose adoptar los recaudos operativos necesarios. No obstante lo señalado, se hace notar las excepciones contempladas para la aplicación de la medida de suspensión de cuota por los mensuales de JULIO y AGOSTO de 2020 para los créditos otorgados a titulares de Asignación Universal por Hijo (AUH) y Asignaciones Familiares (SUAF) que dependerá que el menor por el cual se percibe la prestación no alcance durante ese lapso, la edad de 18 años, salvo discapacidad del menor, teniendo en cuenta que el cobro de dicho beneficio se establece hasta la mayoría de edad, conforme lo establecido en los artículos 7° y 14 bis de la Ley N°24.714, en cuyo supuesto no se aplicará dicha suspensión, aún si se ha otorgado con la inclusión de otros hijos menores de edad. Con igual criterio, la suspensión del cobro de cuota por los meses indicados precedentemente, quedará sujeta a la fecha de vencimiento del beneficio que perciben los titulares de prestación por Invalidez. Por otra parte, se resalta que la facultad de modificar los términos y condiciones de acceso a los créditos en forma unilateral por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es una prerrogativa establecida por los Decretos N°246/2011 y 516/2017 que incorporara el otorgamiento de préstamos, bajo las modalidades y condiciones que estableciera la propia ANSES en virtud del artículo 74 de la Ley N° 24.241, de allí que en uso de las mismas se ha exceptuado el límite de edad máxima que deben tener los titulares de créditos a la fecha de finalización del pago de los mismos que rige para cada una de las líneas de



préstamos, por el diferimiento del pago de las cuotas...”.

Que la DIRECCION GENERAL DEL PROGRAMA ARGENTA, en su informe IF-2020-41723834-ANSES-DGPA#ANSES, señaló que: “...comparte los argumentos técnicos vertidos por las Direcciones citadas, a los fines de suspender el cobro de las cuotas de los créditos por los meses de JULIO y AGOSTO de 2020...”.

Que asimismo la citada Dirección General manifiesta en el Informe referido en el párrafo precedente que razones de prudencia y el recto juicio del poder administrador, conllevan la preservación de la “unión nacional”, entendida en el caso en el marco de la promoción del “bienestar general” en los niveles de lo posible, de modo que ni aquella unión ni este bienestar se tornen en ilusorios, atendiendo a uno de los sectores vulnerables de la sociedad, dado que cuando una situación de crisis o de necesidad pública exige la adopción de medidas tendientes a salvaguardar los intereses generales, se puede “sin violar ni suprimir las garantías que protegen los derechos patrimoniales, postergar, dentro de límites razonables, el cumplimiento de obligaciones emanadas de derechos adquiridos”. No se trata de reconocer grados de omnipotencia al legislador ni de excluirlo del control de constitucionalidad, sino de no privar al Estado de las medidas de gobierno que conceptualice útiles para llevar un alivio a la comunidad, (Fallo. Peralta, LA LEY 1991-C, 158).

Que siguiendo dicha línea argumental la Dirección General del Programa Argenta indicó que la suspensión del pago de las cuotas de los “CREDITOS ANSES” para los meses de Julio y Agosto de 2020 se propone salvaguardar en lo posible un fin legítimo, como lo es el interés público comprometido en esta grave emergencia; siendo dicha medida justa y razonable por encontrarse receptado dichos principios en la doctrina de la CSJN en el Fallo “Avico, Oscar A. c/ De la Pesa, Saúl”,. Id SAIJ: FA34996938, del 7 de diciembre de 1934.

Que en ese estado de los obrados se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES del FGS, quien mediante IF-2020-41771827-ANSES-DGI#ANSES consideró que: “...En virtud de la propuesta efectuada mediante informe conjunto IF-2020-41720810-ANSES-DATA#ANSES, el cual comparte la Dirección General del Programa Argenta mediante IF-2020-41723834-ANSES-DGPA#ANSES, esta instancia toma conocimiento de la propuesta de suspensión del pago de las cuotas para el total de los créditos vigentes dentro del Programa CRÉDITOS ANSES, para los mensuales de JULIO y AGOSTO de 2020...Las suspensiones anteriores no han implicado restricción alguna a la operatoria normal del Fondo durante el período analizado. Por su parte, la propuesta que se propicia en esta instancia tampoco genera restricciones para el período que se establece, toda vez que resulta ser un monto menor respecto a los activos de alta liquidez y los vencimientos próximos de instrumentos en cartera; y por otro lado, es un flujo que básicamente se reinvierte en nuevos préstamos. Asimismo, al encontrarse limitada la posibilidad de gestionar un nuevo crédito durante el período de gracia, para aquellos tomadores cuyos créditos se encuentran con cuotas suspendidas, el flujo necesario para esta reinversión se encuentra reducido a los beneficiarios que no tienen créditos vigentes dentro del Programa “Créditos ANSES”, lo que refuerza lo expuesto en el punto anterior. Sin perjuicio de lo señalado, estas consideraciones serán tenidas en cuenta para la elaboración de las proyecciones pertinentes...”.

Que tomada la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DEL FGS en su IF-2020-41810804-ANSES-DGC#ANSES, hizo alusión a lo indicado por la Dirección General de Inversiones y,



señaló que: "...que las intervenciones de las áreas preopinantes se han efectuado de acuerdo a sus respectivas competencias..."

Que han tomado la intervención de su competencia las áreas técnicas y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DEL FGS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Resolución RS-2020-125-ANSES-ANSES y artículo 1° de la Resolución D.E.-A N° 438, del 30 de diciembre de 2016 y artículo 7° de la Resolución DE-A 155, del 20 de julio 2017.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN DEL FGS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la suspensión del pago de las cuotas para los créditos vigentes por los meses de JULIO y AGOSTO de 2020 del Programa "CRÉDITOS ANSES", período durante el cual los beneficiarios alcanzados por esta medida no podrán solicitar el otorgamiento de nuevos créditos del Programa CREDITOS ANSES, debiéndose adoptar los recaudos operativos necesarios para su implementación.

ARTICULO 2°.- Establécese que en los créditos otorgados a titulares de Asignación Universal por Hijo (AUH) y Asignaciones Familiares (SUAF) la suspensión de cuotas dispuesta en el ARTÍCULO 1° dependerá que el menor por el cual se percibe la prestación no alcance durante ese lapso, la edad de 18 años, salvo discapacidad del menor, teniendo en cuenta que el cobro de dicho beneficio se establece hasta la mayoría de edad, conforme lo establecido en el artículo 7° y 14 bis de la Ley N°24.714, en cuyo supuesto no se aplicará dicha medida, aún si se ha otorgado con la inclusión de otros hijos menores de edad.

ARTICULO 3°.- Establécese que la suspensión del cobro cuota dispuesta en el ARTÍCULO 1° quedará sujeta a la fecha de vencimiento del beneficio que perciben los titulares de prestación por Invalidez.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúase del límite de edad máxima establecido en las condiciones de acceso a los créditos que se considera para los beneficiarios a la fecha de finalización del pago de los préstamos, a los tomadores que se encuentren alcanzados por la suspensión del cobro de cuotas, según sean titulares de prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Prestaciones No Contributivas de Vejez, Invalidez y Madres de más de Siete (7) Hijos (PNC) y Pensión Universal al Adulto Mayor (PUAM).

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos a los fines de su competencia.



ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lisandro Pablo Cleri

e. 06/07/2020 N° 26428/20 v. 06/07/2020

Fecha de publicación 06/07/2020





MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1156/2020

RESOL-2020-1156-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2020

VISTO el EX-2020-39127521-APN-DNTHYC#MS, la Ley N° 22.127 de fecha 8 de enero de 1980, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, y las resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 1993 de fecha 2 de noviembre de 2015, N° 702 de fecha 1 de abril de 2020, y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD N° 186 de fecha 1 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la planificación, capacitación y la distribución equitativa de los equipos de salud son un componente central en la política sanitaria de este Ministerio.

Que el objetivo del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud es complementar la formación integral del profesional, ejercitándolo en el desempeño responsable, eficiente y ético de las disciplinas correspondientes, mediante la adjudicación y ejecución personal supervisada de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha asumido la rectoría en la formación de especialistas, en particular a través de las residencias.

Que desde el año 2011 las provincias comenzaron a integrar sus herramientas de ingreso a residencias en un examen unificado, sumándose hasta la fecha 23 jurisdicciones e instituciones públicas y privadas que participan de esta modalidad.

Que la Resolución N° 1993 de fecha 2 de noviembre 2015 del MINISTERIO DE SALUD estableció que todos los casos de profesiones en las que exista un examen de alcance federal, los cargos nacionales se concursarán exclusivamente a través de examen único.

Que mediante la Resolución N° 186/2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD se estableció el EXAMEN ÚNICO DE RESIDENCIAS DEL SISTEMA DE SALUD (EU), como instrumento de evaluación y unificación del cronograma para los cargos de residencias médicas básicas articuladas y otras especialidades del equipo del sistema de salud, transformándolo en un instrumento de evaluación unificadora donde la Nación, las jurisdicciones y las instituciones públicas y privadas se agrupan para el proceso de preinscripción, publicación del cronograma y la prueba.

Que la antes citada resolución crea un comité técnico conformado por representantes de las jurisdicciones e instituciones participantes, en el ámbito de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO,



actualmente DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO, dependiente de esta cartera de Estado, como órgano permanente, asesor, consultivo, encargado de coordinar en todo lo concerniente a la gestión y ejecución del EXAMEN ÚNICO DE RESIDENCIAS DEL SISTEMA DE SALUD (EU), como herramienta para la implementación federal del mismo.

Que entre otras funciones, el citado comité técnico es responsable de consensuar un cronograma único para la realización de los diferentes concursos, estableciendo anualmente la fecha y hora para la toma del examen.

Que el EU es la herramienta que brinda mayor transparencia en la cobertura de cargos de las residencias médicas básicas y articuladas, que se rinde en el mismo momento en todas las sedes y jurisdicciones.

Que, con fecha 12 de marzo de 2020, mediante el Decreto N° 260, se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que mediante Resolución N° 702 de fecha 1 de abril de 2020 se suspendió la fecha establecida para el EXAMEN ÚNICO DE RESIDENCIAS DEL SISTEMA DE SALUD, teniendo en cuenta la situación epidemiológica, las medidas de distanciamiento social y las políticas que está llevando adelante el gobierno nacional en torno a la pandemia de COVID-19.

Que, ante la situación actual, resulta necesaria la adopción de medidas oportunas, rápidas, eficaces y urgentes, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que ante la pandemia causada por el SARS-Cov2, las autoridades del MINISTERIO DE SALUD y el comité técnico conjuntamente, han tomado la decisión de que el Examen Único sea "Digital y Ubicuo (EUDyU)" con el fin de asegurar el cuidado de todas aquellas personas que intervienen en el proceso.

Que el objetivo central del EUDyU es garantizar la realización del examen, conforme las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio oportunamente dispuestas en el contexto de la pandemia por SARS-Cov2.

Que, en este marco, se ha convocado a una reunión extraordinaria del comité técnico, el cual ha consensuado la nueva fecha de toma de evaluación, la modalidad del EXAMEN ÚNICO DE RESIDENCIAS DEL SISTEMA DE SALUD (EU) y el cronograma del mismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -T.O. Decreto No 438/92-, sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 260/2020.

Por ello,



EI MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la nueva fecha del EXAMEN ÚNICO DE RESIDENCIAS DEL SISTEMA DE SALUD (EU), para el día 19 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo cronograma para la toma del EXAMEN ÚNICO DE RESIDENCIAS DEL SISTEMA DE SALUD (EU), el que se realizará de manera digital, on-line y ubicuo, que como ANEXO I (IF-2020-39227314-APN-DNTHYC#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2020 N° 26444/20 v. 06/07/2020

Fecha de publicación 06/07/2020



Actividad Examen Único		2020
Pre-inscripción SISA	Lunes 29/6 a viernes 3/7 (tener en cuenta receso de las universidades. En esta etapa no se acepta título en trámite)	
Aceptación de postulantes	Recepción de documentación: lunes 29/6 a miércoles 8/7 (por correo electrónico hasta el viernes 10/7) Cambio estado en SISA hasta viernes 17/7 Ajuste base: lunes 20/7 al jueves 23/7 Entrega de base a proveedor(Padrones): viernes 24/7	
Simulacro de examen y puesta a punto del sistema de toma	Simulacro de exámenes: 5/8	
Toma de exámenes y carga de resultados	Exámenes: Miércoles 19/8 Publicación notas exámenes: lunes 24/8 Entrevistas en caso de requerimiento del concurso, Cálculo puntaje final y orden de mérito: hasta viernes 11/9	
Adjudicación	Hasta miércoles 30 de septiembre	
Toma de cargos adjudicación	Jueves 1 de octubre	
Informe de vacantes readjudicación	viernes 2/10 a miercoles 14/10	
Publicación vacantesreadjudicación	Viernes 16 de octubre	
Preinscripción SISA a readjudicación	Viernes 16/10 a miércoles 21/10	
Envío documentación	Viernes 16/10 a miércoles 21/10	
Habilitación en SISA para readjudicación	Hasta viernes 23/10	
Entrevistas para readjudicación	Hasta miércoles 28/10	
Actos de readjudicación	Hasta viernes 30/10	
Toma de cargos readjudicación	Lunes 2/11	



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Cronograma EU

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.19 09:02:04 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.19 09:02:04 -03:00



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 739/2020

RESOL-2020-739-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2020

Visto el EX-2020-35677844-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 26.522, la RESOL-2017-5928-APN-ENACOM#MM, el IF-2020-36018166-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, el Artículo 17 de la Ley N° 26.522 establece que la Autoridad de Aplicación deberá conformar un CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA, multidisciplinario, pluralista, y federal integrado por personas y organizaciones sociales con reconocida trayectoria en el tema y por representantes de niños, niñas y adolescentes.

Que, el citado precepto establece dentro de las funciones del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA "... a) La elaboración de propuestas dirigidas a incrementar la calidad de la programación dirigida a los niños, niñas y adolescentes; b) Establecer criterios y diagnósticos de contenidos recomendados o prioritarios y, asimismo, señalar los contenidos inconvenientes o dañinos para los niños, niñas y adolescentes, con el aval de argumentos teóricos y análisis empíricos; c) Seleccionar con base en un modelo objetivo de evaluación, los proyectos que se presenten al Fondo de Fomento Concursable previsto en el artículo 153; ... g) Formular un plan de acción para el fortalecimiento de las Relaciones del Campo Audiovisual que comprende cine, televisión, video, videojuegos, informática y otros medios y soportes que utilicen el lenguaje audiovisual, con la cultura y la educación..."

Que, el prenotado Artículo 17 asimismo establece la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.522, para reglamentar el funcionamiento del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA.

Que, mediante Resolución N° 498-AFSCA/10, se convocó a formar parte del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA a los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Educación; a la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y la Familia



(SENNAF); al Comité de Seguimiento y Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño (CASACIDN); al Sindicato Argentino de Docentes Privados (SADOP); a la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA); al Foro Federal de Legisladores y Legisladoras por la Infancia, a la Sociedad Audiovisual para la Infancia y la Adolescencia Argentina (SAAVIA); a la Asociación Civil Periodismo Social; a la Asociación Civil Las Otras Voces; a la Asociación Civil Nueva Mirada, a Fund TV y a Signis Argentina.

Que, por la Resolución N° 5-AFSCA/11, se invitó a formar parte del referido Consejo a la Unión de Docentes Argentinos (UDA); a la Asociación del Magisterio de la Enseñanza Técnica (Amet) y a la Confederación de Docentes Argentinos (CEA).

Que, posteriormente se convocó a formar parte del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA al Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a la Cámara Argentina de Productoras Independientes de Televisión (CAPIT), al Foro de Periodismo Argentino (FOPEA), a la Fundación Interamericana del Corazón (FIC), al Observatorio de la TV de la Universidad Austral, a la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA), a la Fundación para la Nutrición Infantil (CONIN), a la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP), a la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas (SEDRONAR), a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y a la Asociación Argentina de Publicidad (AAP).

Que, la Resolución N° 5.928-ENACOM/2017, aprobó el Reglamento Interno del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA, poniendo de manifiesto en sus considerandos la necesidad de la adopción de medidas tendientes a la implementación, a través del referido Consejo Asesor de políticas públicas nacionales vinculadas a la protección de los derechos comunicacionales de niños, niñas y adolescentes, como así también crear conciencia sobre el uso de las nuevas tecnologías de la Información.

Que, consecuentemente se convocó a designar representantes para formar parte del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA a los Gobiernos Provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a distintos organismos de públicos, en tanto que las diferentes asociaciones, que en muchos casos venían participando desde los inicios del Consejo Asesor, fueron convocadas a formar parte del Órgano Consultivo, previsto en el referido Reglamento Interno.

Que, asimismo la Resolución N° 5.928-ENACOM/2017, dejó sin efecto la Resolución N° 498-AFSCA/10 y la Resolución N° 5-AFSCA/11.

Que, mediante el Acta N° 56, del 30 de enero del 2020, se aprobaron los lineamientos de gestión del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el marco de una política pública que entiende a la comunicación como un Derecho Humano básico y el acceso equitativo a las nuevas tecnologías de la información como un elemento imprescindible en la construcción de ciudadanía.

Que, los referidos lineamientos incluyen el fomento de la pluralidad de voces y de todas aquellas medidas que propendan a impulsar el federalismo de las comunicaciones, el respeto por las diversidades, la inclusión, el desarrollo comunitario y la libertad de expresión en todo el país.



Que, consecuentemente, resulta necesario conformar un CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA convocando a los Gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a distintos organismos del ámbito público juntamente con distintas organizaciones sociales, reconociéndolos a todos en un plano de igualdad, como actores posibles en el desarrollo de las políticas públicas a llevar adelante

Que, conforme los antecedentes citados, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 5.928-ENACOM/2017.

Que, por Decisión Administrativa N° 682, de fecha 14 de julio de 2016, modificada por el Decreto N° 988/17 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, estableciéndose en ella la responsabilidad primaria y acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

Que mediante la RESOL-2020-710-APN-ENACOM#JGM se aprobó la estructura organizativa de segundo y tercer nivel operativo correspondiente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, asignándole a la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES dentro de sus acciones la de “Asistir en el desarrollo y ejecución de acciones tendientes al respeto por la pluralidad de voces y la diversidad comunicacional” y la de “...Asistir en la supervisión de la implementación de los concursos relativos al Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA) ...”

Que, a través de la RESOL-2020-703-APN-ENACOM#JGM se aprobó la estructura organizativa de segundo y tercer nivel operativo correspondiente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, asignándole a la SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL la facultad de “...proponer las pautas de funcionamiento del Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia, como área de apoyo.”

Que, resulta necesario establecer una articulación entre el CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, a fin de que éste pueda cumplir con la función encomendada por el Artículo 17 inciso c) de la Ley N° 26.522.

Que, ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 12 inciso 33) y 17 de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020; y lo acordado en su Acta N° 61 de fecha 26 de junio de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Interno del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA, el que, como Anexo I registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-36013642-APN-DNSA#ENACOM, forma parte integrante en un todo de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a formar parte del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA a los sujetos detallados en el Anexo II registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-36013672-APN-DNSA#ENACOM el que forma parte integrante, en un todo, de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 5.928-ENACOM/2017, por los motivos expresados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, a colaborar con el CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA, en el marco de lo establecido en el Artículo 17, inciso c) de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2020 N° 26445/20 v. 06/07/2020

Fecha de publicación 06/07/2020



ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DEL

CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA

Artículo 1°.- Autoridad de Aplicación.- El CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA, conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley 26.522, funcionará en la órbita del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), ente autárquico y descentralizado, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Artículo 2°.- Conformación.- El CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA se encuentra conformado por:

- a. Un/a Coordinador/a.
- b. Un Equipo de Coordinación.
- c. Una Secretaría Ejecutiva.
- d. Consejeros/as titulares y suplentes designados/as por los por Gobiernos Provinciales, organismos públicos, sindicatos, organizaciones sociales y educativas de reconocida trayectoria en la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, convocados a formar parte del Consejo.
- e. Un Registro de Entidades Consultivas.

DE LA COORDINACION

Artículo 3°.- Coordinador/a.- La Autoridad de Aplicación, en razón de su competencia, designará a un/a Coordinador/a del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA, quien quedará facultado/a para realizar todos aquellos actos y comunicaciones necesarios a los fines de la organización y funcionamiento del Consejo, con la asistencia de los/as integrantes del Equipo de Coordinación.

Artículo 4°.- Funciones.- Sin perjuicio de las funciones generales mencionadas en el artículo anterior, y las que se desprenden de este Reglamento, el/la Coordinador/a está facultado/a para:

- a. Convocar a los/as Consejeros/as a las Reuniones Plenarias Ordinarias y/o Reuniones Plenarias Extraordinarias.

- b. Llevar adelante la conducción de las Reuniones Plenarias, en colaboración con el/la consejero/a designado al frente de la Secretaría Ejecutiva, a los fines de su desarrollo ordenado y funcional.
- c. Proponer asuntos a tratar en las Reuniones Plenarias, aun cuando éstos no se encuentren en el Orden del Día, siempre que por la importancia o urgencia del tema no resulte conveniente su postergación para una próxima Reunión Plenaria.
- d. Disponer la incorporación de nuevos miembros al Consejo y al Registro de Entidades Consultivas.
- e. Convocar a seminarios, jornadas y otras actividades que se desarrollen en el marco del funcionamiento del Consejo, cuando por su mérito y/o conveniencia resulte importante la participación del mismo, siempre que las circunstancias así lo permitan.
- f. Asistir al Consejo en la elaboración de comunicados, informes y/o documentos relativos a sus funciones, así como disponer y/o articular la difusión de los mismos a través de los medios de comunicación y toda otra plataforma de difusión.
- g. Encomendar a las organizaciones que conforman el Registro de Entidades Consultivas el tratamiento de temas en los que el Consejo necesite asesoramiento.
- h. Convocar a las organizaciones del Registro de Entidades Consultivas, en su totalidad o parcialmente, a prestar colaboración y/o participar de las Reuniones Plenarias, cuando resulte pertinente de acuerdo a la índole de las temáticas a tratar.
- i. Convocar a la totalidad de los miembros del Registro de Entidades Consultivas a participar de una Reunión Plenaria anual ampliada del Consejo Asesor.
- j. Observar y garantizar, junto al Consejo Asesor, el cumplimiento de las funciones y obligaciones de este órgano, fijadas en el artículo 17 de la Ley 26.522.
- k. Organizar reuniones de trabajo e intercambio con los/as titulares de los diferentes servicios de comunicación audiovisual, o sus organizaciones representativas, a fin de establecer mecanismos de diálogo e intercambio sobre las materias que son competencia del Consejo.

DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN

Artículo 5°.- Composición.- El Consejo contará con un Equipo de Coordinación, integrado por personal del ENACOM, con participación de la Dirección General de Relaciones Institucionales, que asistirá en las tareas del/la Coordinador/a.

Artículo 6°.- Funciones.- El Equipo de Coordinación tendrá por funciones:

- a. La organización de las Reuniones Plenarias.
- b. La colaboración en el funcionamiento del Plenario y de cada una de las Comisiones

Permanentes o Transitorias.

- c. Instrumentar la convocatoria a las diferentes reuniones plenarias, seminarios y encuentros que se desarrollen en el marco del Consejo.
- d. La confección del Orden del Día y de las Actas de las Plenarias del Consejo.
- e. La recepción y organización de las cuestiones administrativas relacionadas con las designaciones, renovaciones, ratificaciones o rectificaciones de los Consejeros titulares y suplentes.
- f. La coordinación de las cuestiones administrativas relacionadas con la confección y actualización del Registro de Entidades Consultivas.
- g. La recopilación, sistematización y circulación entre los miembros del Consejo y de las entidades que conforman el Registro, de las actas, informes o trabajos de investigación y/o estadísticos que se elaboren.
- h. La asistencia a los/as Consejeros/as a fin de que puedan dar cumplimiento a las misiones y funciones previstas en el Artículo 17 de la Ley N° 26.522.
- i. Llevar actualizados los datos de contacto necesarios (domicilio postal, teléfono, dirección de correo electrónico) a fin de realizar las notificaciones a los miembros integrantes del Consejo y/o a los/as Consejeros/as titulares y suplentes y a los/as integrantes del Registro de Entidades Consultivas, relacionadas con el funcionamiento del Consejo.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 7°.- Composición.- El Consejo designará de entre sus miembros a dos de ellos/as para desempeñarse como titular y suplente de la Secretaría Ejecutiva, con un mandato de duración anual, pudiendo ser reelegidos/as en caso de mantener vigentes sus designaciones como consejeros/as.

Artículo 8°.- Funciones.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir las Reuniones Plenarias que se lleven a cabo durante su mandato, en colaboración con el/la Coordinador/a, a los fines de su desarrollo ordenado y funcional.
- b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Plenario.
- c. Proponer el Orden del Día a la Coordinación.
- d. Rubricar las Actas y los instrumentos suscriptos por el Consejo.
- e. Desempeñar los mandatos de representación que el Plenario le otorgue.
- f. Realizar el seguimiento del trabajo en Comisiones.
- g. Observar y garantizar la participación de las organizaciones que integran el Registro de Entidades Consultivas, cuando esta sea requerida en virtud de los temas

- a tratar y/o a solicitud de alguna de ellas.
- h. Decidir en caso de empate en las decisiones votadas por el Plenario.

DE LOS/AS CONSEJEROS/AS

Artículo 9°.- Designación.- Los gobiernos provinciales, organismos públicos, sindicatos y organizaciones sociales convocados a integrar el Consejo deberán designar a un/a representante titular y un/a suplente, debiendo notificar dicha designación al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES -CONACAI-. Tal designación tendrá efecto desde el día de su recepción.

Artículo 10°.- Duración del cargo.- Los/as Consejeros/as durarán DOS (2) años en sus funciones, computándose el período por año calendario y se desempeñarán en forma honoraria, pudiendo ser removidos/as o sustituidos/as por la autoridad que los designó, debiéndose notificar dichos extremos en los términos del artículo precedente.

Artículo 11°.- Funciones. Los/as Consejeros/as tendrán las siguientes:

- a. Asistir a las reuniones del Plenario.
- b. Asistir a las comisiones que integren.
- c. Suscribir las actas de las reuniones.
- d. Representar al Consejo en reuniones, seminarios, jornadas, encuentros, concursos, premios, jurados, cursos y actividades relativas a la niñez y adolescencia, su articulación con la comunicación audiovisual y las tecnologías de la información y las comunicaciones que se realicen en el país o fuera de él, previa notificación, coordinación y aceptación por parte del/la Coordinador/a y con aprobación de la mayoría simple del total de los/as Consejeros/as.
- e. Representar al Consejo en la firma de cartas de intención, actas compromiso, u otros acuerdos que permitan poner a disposición de otras instituciones, herramientas y estrategias de abordajes y acciones de protección y promoción de los derechos comunicacionales de niños, niñas y adolescentes; todo ello previa notificación, coordinación y aceptación por parte del/la Coordinador/a y con aprobación de la mayoría simple del total de los/as Consejeros/as.
- f. Gestionar, ante las autoridades y organismos de la jurisdicción que representen, el suministro de las informaciones y elementos que se requieran para el funcionamiento del Consejo.
- g. Integrar los equipos de trabajo que se designen y realizar los estudios e investigaciones que se proyecten.
- h. Emitir declaraciones o menciones de interés especial para la infancia y/o

adolescencia respecto de filmes, programas y proyectos audiovisuales y/o digitales dirigidos a las audiencias infantiles y/o juveniles. Los mismos deberán reunir requisitos de calidad que el Consejo considere relevantes para su desarrollo cultural y educativo, todo ello, previa notificación, coordinación y aceptación por parte del/la Coordinador/a y con aprobación de la mayoría simple del total de los/as Consejeros/as.

- i. Mantener actualizados sus datos de contacto en la coordinación del Consejo.
- j. Enviar al Equipo de Coordinación los temas cuyo tratamiento en Reunión Plenaria estimen necesario, a los fines de considerar su inclusión en el orden del día, lo cual debe realizarse en un plazo mayor a 15 (quince) días de la fecha estipulada para la realización de la Reunión Plenaria.

DE LAS PLENARIAS

Artículo 12°.- El CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA celebrará Reuniones Plenarias ordinarias o extraordinarias para llevar adelante las funciones asignadas por la normativa vigente, debiendo sesionar en pleno con un mínimo de TRES (3) veces por año calendario.

Artículo 13°.- Reunión Plenaria Anual Ampliada.- Además de las reuniones plenarias previstas en el artículo precedente, se convocará anualmente a una plenaria invitando a participar a las entidades que integren el Registro Consultivo.

Artículo 14°.- Convocatoria.- El/la Coordinador/a, a través del Equipo de Coordinación, convocará a los/as Consejeros/as a las Reuniones Plenarias del Consejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 Inciso a) del presente reglamento. La convocatoria podrá realizarse por correo electrónico, correo postal o cualquier medio que se estime pertinente, con una antelación mínima de QUINCE (15) días a la fecha estipulada para su celebración.

Artículo 15°.- Orden del día.- La convocatoria a las Reuniones Plenarias incluirá el orden del día que será confeccionado por el/la Coordinador/a a través del Equipo de Coordinación con propuestas propias, temas requeridos por la Secretaría Ejecutiva o por los/as Consejeros/as miembros y/o cualquier otra circunstancia que amerite el tratamiento por parte del Consejo.

Artículo 16°.- Acta de Reunión Plenaria.- Finalizada cada Reunión Plenaria, el Equipo de Coordinación confeccionará en soporte papel y digital un Acta que contenga las cuestiones abordadas y las decisiones adoptadas. Los/as Consejeros/as podrán tener

acceso al contenido de la misma en un plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la realización de la Reunión Plenaria.

Artículo 17°.- Invitaciones.- Otras organizaciones no integrantes del Consejo Asesor ni del Registro de Entidades Consultivas, podrán ser invitadas a asistir a las reuniones del Plenario o las Comisiones y expresar sus opiniones a requerimiento del Consejo, sin derecho a voto. Dichas invitaciones deberán ser consensuadas previamente con el/la Coordinador/a.

Artículo 18°.- Lugar de realización.- En aquellos casos en que las circunstancias lo ameriten y dentro de las posibilidades organizativas, físicas y presupuestarias, y respetando el carácter federal del Consejo, las reuniones plenarias podrán llevarse a cabo en distintas partes del país.

DEL QUORUM Y LAS VOTACIONES

Artículo 19°.- Quórum.- El quórum de las Reuniones Plenarias se constituye con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA.

Artículo 20°.- Votación.- Las decisiones que se tomen en la Reunión Plenaria, serán aprobadas por el voto de la mitad más uno de los/as Consejeros/as presentes, no pudiendo contabilizarse más de un voto por cada miembro del Consejo en caso de que concurren tanto el/la representante titular como el/la suplente de aquél.

DE LAS COMISIONES

Artículo 21°.- Modalidad de trabajo.- A fin de dar cumplimiento con las funciones asignadas, el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia constituirá Comisiones de Trabajo permanentes y/o transitorias.

Artículo 22°.- Comisiones de trabajo permanentes.- Son aquellas que trabajan de manera continua y su vigencia no encuentra límite temporal alguno.

Artículo 23°.- Comisiones de trabajo transitorias.- Son aquellas que se constituyen teniendo en cuenta circunstancias excepcionales y/o hechos de trascendencia pública que

requieran el asesoramiento del Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual, debiéndose especificar su finalidad y plazo de duración.

Artículo 24°.- Integrantes.- Los/as Consejeros/as participarán en las comisiones que consideren de su interés, pudiendo ser miembros de todas las Comisiones que se encuentren vigentes en forma simultánea.

Artículo 25°.- Coordinación de Comisiones.- Las Comisiones de Trabajo podrán contar con dos (2) coordinadores/as, uno/a perteneciente al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y otro/a perteneciente al Consejo, quienes serán los/as encargados/as de presentar ante la Reunión Plenaria los informes y proyectos que se elaboren, como así también podrán articular iniciativas con las demás Comisiones del Consejo.

Artículo 26°.- Informes.- Las Comisiones confeccionarán informes para ser presentados al resto de los/as integrantes del Consejo.

DEL REGISTRO DE ENTIDADES CONSULTIVAS

ARTÍCULO 27°.- El CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA contará con el apoyo de otras organizaciones que integrarán un Registro de Entidades Consultivas, quienes, en forma honoraria, podrán brindar sus opiniones, propuestas y/o informes para el cumplimiento de los fines del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 28°.- El Registro estará integrado por asociaciones no gubernamentales, universidades, organizaciones sociales, asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones e instituciones con reconocida trayectoria en las temáticas vinculadas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, siendo la presente enunciación de carácter no taxativo, pudiéndose incorporar otro tipo de organizaciones, mediante aprobación del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 29°.- Las entidades invitadas a integrar el Registro deberán notificar su aceptación al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 30°.- Las entidades que integran el Registro podrán presentar al Pleno del Consejo Asesor los informes y/o propuestas atinentes a su requerimiento.

ARTÍCULO 31°.- En los casos en que el CONSEJO ASESOR DE LA

COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA así lo disponga podrá convocarse a algunas de las organizaciones que integran el Registro a participar de una o varias Reuniones Plenarias, de acuerdo a la temática a tratarse en cada oportunidad.

ARTÍCULO 32°.- Las organizaciones que conforman el Registro de Entidades Consultivas se comprometen a participar de la Reunión Plenaria ampliada que convoque anualmente el Consejo Asesor.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2020-35677844-APN-SDYME#ENACOM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.03 21:38:48 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.03 21:39:52 -03:00

Anexo II

Gobiernos provinciales y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio de Educación de la Nación
Ministerio de Cultura de la Nación,
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)
Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas (SEDRONAR)
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual
Comité de Seguimiento y Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño (CASACIDN),
Consejo Federal de Políticas Públicas
Consejo Interuniversitario Nacional (CIN)
Sindicato Argentino de Docentes Privados (SADOP)
Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA)
Unión de Docentes Argentinos (UDA)
Asociación del Magisterio de la Enseñanza Técnica (AMET)
Confederación de Docentes Argentinos (CEA)
Organización Mundial para la Educación Preescolar (OMEP)
Sociedad Audiovisual para la Infancia y la Adolescencia Argentina (SAAVIA)
Asociación Civil Las Otras Voces
Asociación Civil Nueva Mirada
Fund TV
Signis Argentina
Sociedad Argentina de Pediatría (SAP)
Cámara Argentina de Productoras Independientes de Televisión (CAPIT)

Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES)

Asociación Argentina de Publicidad (AAP)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2020-35677844-APN-SDYME#ENACOM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.03 21:40:23 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.03 21:39:20 -03:00



MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 80/2020

RESOL-2020-80-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2020

VISTO el EX-2020-35307634- -APN-SSGA#MMGYD, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), las Leyes Nros. 23.179, 24.632, 26.485, 26.743 y 26.791, y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL en su artículo 75 inciso 22 otorga rango constitucional a la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la cual el ESTADO NACIONAL se comprometió a elaborar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, y en el año 1996, mediante la Ley N° 24.632, se aprobó la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (“Convención de Belem do Pará”).

Que el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem Do Pará (MESECVI), en la “Declaración sobre el Femicidio” emitida en el año 2008, define al femicidio como; “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

Que la Ley N° 26.485 de PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES, establece dentro de sus preceptos rectores que el Estado deberá garantizar la asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia.

Que, asimismo, en el artículo 7° de la mencionada norma legal establece entre otros preceptos rectores, que para el cumplimiento de los fines de la ley, los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, deberán garantizar, la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Protección Integral.



Que, por su parte, la Ley N° 26.743 de IDENTIDAD DE GÉNERO establece el derecho de toda persona a ser tratada de acuerdo con su identidad de género, y al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género.

Que la Ley N° 26.791, reformó el artículo 80 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA para criminalizar de modo agravado homicidios que constituyan manifestaciones de la violencia por motivos de género. En particular, esta norma amplió la figura del homicidio calificado por el vínculo (inciso 1°) y el catálogo de crímenes de odio (inciso 4°), e incorporó las figuras de femicidio (inciso 11°) y femicidio vinculado (inciso 12°).

Que el entonces Instituto Nacional de las Mujeres (INAM) que funcionaba en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, estableció, a través de la Resolución MDS N° 938/2002, el PROGRAMA DE AYUDAS URGENTES que se ejecutaba mediante el otorgamiento de subsidios destinados a personas físicas, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, con destino a atender casos de extrema necesidad que requieren urgente solución.

Que dicho PROGRAMA DE AYUDAS URGENTES se aplicaba, en el marco de las competencias del ex INAM, para los casos de personas en situación de violencia por motivos de género que, conforme la evaluación realizada por profesionales del campo del trabajo social, lo requirieran.

Que mediante el Decreto N° 7/2019, modificadorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 se creó el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, como respuesta al compromiso asumido respecto a los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que atento a la creación de este Ministerio y a las competencias asignadas por el artículo 23 ter de la Ley de Ministerios, a través del mentado Decreto N° 7/2019 se suprimió el organismo denominado INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJERES (INAM), el cual, conforme lo establecía el artículo 14 del Decreto N° 698/17, era continuador del entonces CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES.

Que, por lo tanto, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD es el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la Ley N° 26.485, de PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES.

Que corresponde al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, la asistencia al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de género, igualdad y diversidad.

Que también se dispone que compete a este Ministerio coordinar con otras Jurisdicciones el diseño de herramientas financieras, presupuestarias y de desarrollo económico con perspectiva de género.



Que, en el marco de sus competencias, y producto de un proceso participativo y federal, este MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD elaboró el “Plan Nacional de Acción contra las Violencias por motivos de género 2020-2022”, contemplando los lineamientos establecidos a través de las leyes referidas, desde una perspectiva multiagencial y transversal, proponiendo un nuevo abordaje integral e interseccional de esas violencias, que tiene por horizonte, entre otras cuestiones, la ampliación de políticas de reparación para familiares integrantes del círculo de confianza de las víctimas de femicidios, transfemicidios y travesticidios

Que lo expuesto exige adecuar los instrumentos existentes a los nuevos objetivos prioritarios de gobierno, dotándolos de las herramientas necesarias que les permitan alcanzar los mismos.

Que, asimismo, la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020 aprobó la estructura organizativa de este Ministerio, determinando las responsabilidades primarias y acciones.

Que conforme al Anexo II (IF-2020-13326568-APN-DNO#JGM) de la Decisión Administrativa mencionada en el considerando precedente, corresponde a la DIRECCIÓN DE ABORDAJE INTEGRAL DE CASOS DE FEMICIDIOS, TRAVESTICIDIOS, TRANSFEMICIDIOS Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de este Ministerio, proponer y elaborar políticas públicas, en coordinación con las áreas competentes, para el logro de un abordaje eficaz de la investigación, persecución, sanción y reparación de los femicidios, travesticidios, transfemicidios, crímenes de personas trans y no binarias y delitos contra la integridad sexual; y diseñar mecanismos de reparación destinados a familiares o círculos de confianza de las víctimas de los crímenes violentos por razones de género.

Que los femicidios, travesticidios y transfemicidios constituyen las formas más extremas de las violencias por motivos de género como punto culminante en la confluencia de múltiples violencias, constituyéndose de esta manera en fenómenos que deben abordarse de manera coordinada, articulada e integral por parte del Estado.

Que lo expuesto exige adecuar los instrumentos existentes a los nuevos objetivos prioritarios de gobierno, dotándolos de las herramientas necesarias que les permitan alcanzar los mismos.

Que, en consecuencia, resulta conveniente crear el PROGRAMA PARA EL APOYO URGENTE Y LA ASISTENCIA INTEGRAL INMEDIATA ANTE CASOS DE FEMICIDIO, TRAVESTICIDIO Y TRANSFEMICIDIO con el objetivo de asistir integralmente a aquellas personas del grupo familiar o allegados/as de víctimas de femicidio, travesticidio y transfemicidio.

Que el apoyo económico que se crea por el presente será atendido con cargo a la partida 5.1.4 “AYUDAS SOCIALES A PERSONAS”, Programa 18 “FORMULACIÓN DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO” de esta Jurisdicción.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.



Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4 inciso 6 y 22 de la Ley N° 22.520 (t. o. 1992), artículo 35 del Decreto N° 1344/2007 y artículo 8 de la Ley N° 26.485, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA PARA EL APOYO URGENTE Y LA ASISTENCIA INTEGRAL INMEDIATA ANTE CASOS DE FEMICIDIO, TRAVESTICIDIO Y TRANSFEMICIDIO, con el objeto de asistir integralmente a aquellas personas del grupo familiar o allegados/as de víctimas de femicidio, travestidismo y transfemicidio, a través de una prestación económica, asesoramiento psicológico y/o legal.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase los lineamientos generales, y acciones del PROGRAMA PARA EL APOYO URGENTE Y LA ASISTENCIA INTEGRAL INMEDIATA ANTE CASOS DE FEMICIDIO, TRAVESTICIDIO Y TRANSFEMICIDIO, que como ANEXO I (IF-2020-42433500-APN-MMGYD), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Formulario de solicitud, el Informe social, la Declaración Jurada de Cuenta Bancaria y la Declaración Jurada de gastos, que como ANEXOS II (IF-2020-42433382-APN-MMGYD), III (IF-2020-42433194-APN-MMGYD), IV (IF-2020-42433045-APN-MMGYD) y V (IF-2020-42432815-APN-MMGYD) forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en la titular de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO la implementación del Programa creado por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en la titular de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO el inicio y aprobación del ingreso al Programa creado por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a la partida 5.1.4 "AYUDAS SOCIALES A PERSONAS", Programa 18 "FORMULACIÓN DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO", Jurisdicción 86 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 06/07/2020 N° 26580/20 v. 06/07/2020



Fecha de publicación 06/07/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - PROGRAMA PARA EL APOYO URGENTE Y LA ASISTENCIA INTEGRAL INMEDIATA ANTE CASOS DE FEMICIDIO, TRAVESTICIDIO Y TRANSFEMICIDIO

ANEXO I

PROGRAMA PARA EL APOYO URGENTE Y LA ASISTENCIA INTEGRAL INMEDIATA ANTE CASOS DE FEMICIDIO, TRAVESTICIDIO Y TRANSFEMICIDIO.

I.- Objeto

El Programa tiene por objeto de asistir integralmente -a través de una prestación económica, asesoramiento psicológico y/o legal- a aquellas personas del grupo familiar y/o allegados/as de víctimas de femicidio, travesticidio y transfemicidio, como parte de la política de abordaje integral.

II.- Autoridad de Aplicación

La titular de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO es autoridad de aplicación del PROGRAMA PARA EL APOYO URGENTE Y LA ASISTENCIA INTEGRAL INMEDIATA ANTE CASOS DE FEMICIDIO, TRAVESTICIDIO Y TRANSFEMICIDIO.

III.- Personas destinatarias

Son destinatarias del PROGRAMA aquellas personas mayores de DIECISÉIS (16) años, argentinas o residentes permanentes o temporarias -de conformidad con lo establecido por los artículos 22 y 23 de la Ley N° 25.871 de Migraciones-, que formen parte del grupo familiar y/o allegados/as de las víctimas de casos de femicidio,

travesticidio y transfemicidio.

A tal efecto, se consideran comprendidas dentro del grupo familiar o como allegados/as de la víctima de femicidio, travesticidios o transfemicidio, a aquellas personas unidas a ella por vínculos familiares o afectivos.

IV.- Prestaciones del PROGRAMA

a) La ayuda económica, no reintegrable y no remunerativa, destinada a la cobertura gastos de movilidad, traslados, alojamiento, alimentación, médicos, de sepelio, fotocopias de documentación y/o trámites, u otros gastos corrientes y ordinarios vinculados con el fallecimiento, que se otorgará por única vez. El monto de esta ayuda económica es de PESOS VEINTE MIL (\$20.000).

b) Asistencia psicológica de primera escucha para las personas integrantes del grupo familiar y/o allegados/as que la requirieran; a través de los equipos del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, o a través de la articulación con los dispositivos de otros organismos del Estado.

c) Asesoramiento legal a las personas integrantes del grupo familiar y/o del círculo de confianza ante instancias judiciales o administrativas competentes, en miras a facilitar el acceso a la justicia, a través de los equipos del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, o a través de la articulación con los dispositivos de otros organismos del Estado.

d) La cobertura de los traslados y/o movilidad en la medida que se requiera inmediatamente, en articulación con otros organismos públicos, para las personas integrantes del grupo familiar y/o allegadas;

e) La asistencia en la tramitación de la reparación económica para niños, niñas y adolescentes prevista en la Ley 27.452.

V.- Plazo para solicitar la ayuda económica

La percepción de la prestación prevista en el punto IV a) se deberá solicitar dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos siguientes a la ocurrencia del deceso.

VI.- Ingreso

La solicitud de incorporación al PROGRAMA podrá ingresar a través de la Línea 144 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD o por las áreas con competencia específica sobre violencias por motivos de género en la administración a nivel provincial o municipal.

Requisitos para solicitar el ingreso:

1) Formulario de inicio (ANEXO II).

2) Informe social (ANEXO III) que tiene carácter de declaración jurada, y mediante el cual se acreditará, además, el vínculo con la víctima -en caso de no poseer documentación que lo respalde-. Deberá ser certificado por un/a

trabajador/a social con matrícula habilitante.

3) Copia certificada de acta de defunción.

4) Copia del Documento Nacional de Identidad de la persona solicitante, o documentación que acredite su identidad.

5) Declaración Jurada de Cuenta Bancaria, en caso de corresponder (ANEXO IV).

El inicio y aprobación del ingreso al PROGRAMA, estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO.

VII.- Orden de prioridad para el cobro del apoyo económico

En caso de que se presente más de una persona solicitante por la misma persona víctima de femicidio, travesticidios o transfemicidio, se establece el siguiente orden de prioridad:

a. Si la persona fallecida tuviera descendientes que hubieran estado a su cargo hasta el momento de la muerte, se les dará prioridad como destinatarias/os para la inclusión en el Programa. En caso presentarse más de un descendiente mayor de DIECISÉIS (16) años, se priorizará aquel/lla que tenga a su cargo a otros/as descendientes. Si no tuvieran otros/as descendientes a cargo, se priorizará al primer descendiente que hubiera solicitado el ingreso.

b. Si la persona fallecida tuviera descendientes menores de DIECISÉIS (16) años, se otorgará prioridad para la percepción del apoyo a aquellos/as familiares o personas allegadas de la víctima que los/as tuvieran bajo su cuidado.

c. Si la víctima no tuviera descendientes, tendrán prioridad para la percepción del apoyo, en primer lugar, su cónyuge o persona con quien mantuviera una relación de pareja, luego sus ascendientes en primera línea y, por último, su hermano/a si lo/a tuviera.

d. Si la víctima no tuviere parientes en línea ascendiente, descendiente o colateral de primera, podrá solicitarlo un/a allegado/a (conf. artículo 59 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN) con quien mantuviera un ostensible vínculo cercano.

e. Si se recibiera más de una solicitud separada y concurrente de personas de la misma categoría (a, b, c y/o d), se podrá dividir el apoyo económico en partes iguales entre las personas solicitantes.

VIII.- Egreso

La solicitud del apoyo económico y/o la inclusión en el PROGRAMA cesa por renuncia expresa de la persona destinataria.

IX.- Resultado

La persona destinataria deberá presentar por nota o correo electrónico (e-mails) y a efectos de la efectivización del apoyo económico, sus datos de contacto y una Clave Bancaria Uniforme (CBU) para identificación de la cuenta bancaria. Esto se realizará mediante una Declaración Jurada (ANEXO IV).

Validada la misma (integridad del dato y que la CBU se corresponda a la persona solicitante) se pagará mediante transferencia bancaria.

Para los casos en que la persona solicitante no se encuentre bancarizada, se otorgaran las siguientes opciones;

- a. Cobro en sucursal/cajero automático – Banco de la Nación Argentina
- b. Cobro en Correo Argentino

X.- Liquidación, control y pago

Efectuadas las revisiones y evaluaciones dispuestas precedentemente, se procederá a la liquidación, control y puesta al pago de la ayuda económica, de conformidad al ANEXO IV y a lo establecido en la normativa de aplicación y a las formas aquí dispuestas.

XI.- Comunicación

A los efectos de las notificaciones se considerará válido el domicilio declarado en oportunidad de la iniciación del trámite; salvo que el contacto haya sido a través de la Línea 144, en cuyo caso las notificaciones se cursarán al domicilio denunciado por la persona destinataria o a su correo electrónico (e-mails).

XII.- Presentación de Declaración Jurada Beneficiario. Seguimiento del Cumplimiento

La persona beneficiaria presentará dentro de los QUINCE (15) días corridos de percibida la ayuda económica, la Declaración Jurada de gastos incorporada como ANEXO V ante la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS ESPECIALES CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO, quienes dispondrán las acciones de control correspondientes y refrendará el informe final de verificación del cumplimiento del fin perseguido por la prestación.

XIII.- Cierre de las Actuaciones

En base a las conclusiones arribadas en el informe final de verificación, la SECRETARÍA DE POLÍTICAS CONTRA LA VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO suscribirá el acto administrativo pertinente declarando cumplida la finalidad perseguida con el otorgamiento del apoyo económico.

Digitally signed by GOMEZ ALCORTA Elizabeth Victoria
Date: 2020.07.02 17:18:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.02 17:20:17 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - PROGRAMA PARA EL APOYO URGENTE Y LA ASISTENCIA INTEGRAL INMEDIATA ANTE CASOS DE FEMICIDIO, TRAVESTICIDIO Y TRANSFEMICIDIO - Formulario de solicitud

ANEXO II

FORMULARIO DE SOLICITUD

Fecha y lugar de la entrevista:

Datos de la persona víctima:	
Apellido	
Nombres	
DNI o Documento identificador	
Edad	
Género	
Nacionalidad	

Estado civil	
Fecha del deceso	
Localidad	
Provincia	
Datos de la/s persona/s que solicitan el apoyo:	
Apellido	
Nombres	
DNI o Documento identificador	CUIL:
Fecha de nacimiento	Edad:
Género	
Nacionalidad	
Vínculo con la/s víctima/s	
Domicilio	
Localidad	Distrito:
Provincia	
Teléfono personal	

Correo electrónico	
Teléfono de persona de contacto	
Origen de la demanda	
Organismo interviniente	
Motivo de la entrevista	
Acta de defunción o constancia judicial	
Acompaña documentación de acreditación del fallecimiento de la víctima: SÍ / NO Tipo de documentación:	

Digitally signed by GOMEZ ALCORTA Elizabeth Victoria
Date: 2020.07.02 17:18:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO III - PROGRAMA PARA EL APOYO URGENTE Y LA ASISTENCIA INTEGRAL INMEDIATA ANTE CASOS DE FEMICIDIO, TRAVESTICIDIO Y TRANSFEMICIDIO - Informe Social

ANEXO III

INFORME SOCIAL

1. Información sobre el vínculo entre la persona víctima de femicidio, travesticidio o transfemicidio y la/s persona/s solicitante/s

Tipo de vínculo con la persona víctima de femicidio, travesticidio o transfemicidio
Hijo/a
Progenitor/a/tutor/a
Otro/a familiar (ej. tío, primo, abuelo)
Conviviente/ integrante círculo íntimo
Otro vínculo, aclarar:

Acompaña documentación de acreditación del vínculo con la víctima: Sí / No
Tipo de documentación:

Convivencia con la/s persona/s fallecida/s: Sí / No

2. Información sobre la/s persona/s víctimas de femicidio, travesticidio o transfemicidio

Antecedentes de migración	Sí / No
Condición de refugiada	Sí / No
Pertenencia a comunidad indígena	Sí / No
Situación de trata de personas	Sí / No
Persona privada de libertad o en conflicto con la ley penal	Sí / No
Persona con afección mental y/o psiquiátrica que no sea de discapacidad	Sí / No
Persona embarazada	Sí / No
Consumo problemático de sustancias psicoactivas	Sí / No

Otras afecciones de salud	Sí, ¿cuál/les? No
Situación de calle	Sí / No
Persona con discapacidad	Sí / No
Si tenía una discapacidad, indicar cuál	

3. Información socio-ambiental sobre la/s persona/s solicitante/s

Situación ocupacional:	
¿Dispone de ingresos propios?	Sí / No
Dependía económicamente de la víctima?	Sí / No
Si dispone de ingresos propios, los mismos provienen de:	Trabajo formal Trabajo informal Relación de dependencia Cuenta propia
¿Cuenta con una red de apoyo social, familiar y/o comunitaria?	Sí / No

Acceso a la salud:

¿Qué sistema de salud utiliza frecuentemente?	Público Obra Social Privado
---	-----------------------------------

Persona con discapacidad	Sí / No
Si tiene discapacidad, indicar cuál:	
¿Tiene certificado de discapacidad?	Sí / No

Otras afecciones de salud	Sí, ¿cuál/es? NO
Actualmente recibe tratamiento psicológico?	Sí / No

Acceso a la justicia	
Actualmente cuenta con patrocinio jurídico?	Sí / No

4. Necesidades emergentes de la situación:

Asistencia psicológica	Sí / No
------------------------	---------

Asistencia económica	Sí / No
Tipo de asistencia económica	Gastos de sepelio
	Gastos asociados a trámites administrativos o judiciales
	Gastos de manutención
Asistencia para movilidad/transporte	Sí / No

5. Abordaje de asistencia integral

Se deja expresa constancia de que la persona potencial destinataria fue informada y consciente:

- a) La ayuda económica no reintegrable y no remunerativa de un total de veinte mil pesos (\$20.000) Sí / No
- b) La asistencia psicológica y/o psico-social para el grupo familiar y/o círculo íntimo que la requiriera Sí / No
- c) El asesoramiento y acompañamiento del grupo familiar y/o círculo íntimo ante instancias judiciales o administrativas Sí / No
- d) La cobertura de los traslados y/o movilidad que se requiera inmediatamente Sí / No
- e) La asistencia en la tramitación de la reparación económica para niños, niñas y adolescentes prevista en la Ley 27.452 Sí / No

6. Acreditación del vínculo

La persona potencial destinataria manifiesta con carácter de declaración jurada que solicita la incorporación en el PROGRAMA en razón del vínculo que le unía con la víctima, consignado en el punto 1.

Adjuntar al Informe Social copia del DNI o documento Identificadorio; documentación que acredita el vínculo con la víctima y certificado de defunción (en caso que las posea).

7. Confidencialidad

Se deja expresa constancia que la persona potencial destinataria fue informada y consciente a la utilización de los datos informados en el presente formulario para fines estadísticos por parte del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación. Sí / No

Observaciones

Firma y aclaración del/la profesional interviniente

Firma, aclaración y DNI de la persona potencial destinataria.

Digitally signed by GOMEZ ALCORTA Elizabeth Victoria
Date: 2020.07.02 17:18:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.02 17:19:23 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO IV - PROGRAMA PARA EL APOYO Y LA ASISTENCIA INTEGRAL INMEDIATA ANTE CASOS DE FEMICIDIO, TRAVESTICIDIO Y TRANSFEMICIDIO - DDJJ de Cuenta bancaria

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA PARA LA ACREDITACIÓN EN CUENTA BANCARIA

El/La que suscribe _____, DNI _____, en carácter de persona destinataria del PROGRAMA PARA EL APOYO Y LA ASISTENCIA INTEGRAL INMEDIATA ANTE CASOS DE FEMICIDIO, TRAVESTICIDIO Y TRANSFEMICIDIO autorizo a que el pago a realizarse por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD en concepto de ayuda económica, no reintegrable y no remunerativa en el marco de lo dispuesto por el referido Programa, sea efectuado a la cuenta bancaria que se indica:

Banco

Sucursal bancaria N°:

Domicilio de la sucursal:

Cuenta N°

Tipo de cuenta (Caja de ahorro / Cuenta corriente)

CBU DE LA CUENTA:

Declaro bajo juramento que los datos consignados son verdaderos a los fines de recibir el pago correspondiente por medio de transferencia electrónica de fondos.

Firma de la persona destinataria

Aclaración

DNI

Teléfono

e-mail

Digitally signed by GOMEZ ALCORTA Elizabeth Victoria
Date: 2020.07.02 17:17:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.02 17:19:00 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO V - PROGRAMA PARA EL APOYO URGENTE Y LA ASISTENCIA INTEGRAL INMEDIATA ANTE CASOS DE FEMICIDIO, TRAVESTICIDIO Y TRANSFEMICIDIO - Planilla DDJJ de gastos.

ANEXO V

PLANILLA DE DECLARACIÓN JURADA DE GASTOS

DECLARACIÓN JURADA DE GASTOS

El/La que suscribe _____, DNI _____, declaro haber percibido, por única vez, la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) a través de (*transferencia a CBU/BNA/CORREO ARGENTINO*) en concepto de ayuda económica, no reintegrable y no remunerativa en el marco de lo dispuesto por el PROGRAMA PARA EL APOYO Y LA ASISTENCIA INTEGRAL INMEDIATA ANTE CASOS DE FEMICIDIO, TRAVESTICIDIO Y TRANSFEMICIDIO.

DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Nombre y Apellido:

DNI:

Domicilio:

Teléfono:

Vínculo con la persona fallecida:

MONTO OTORGADO: \$ 20.000,00

RESOLUCIÓN MMGYD: /2020

MONTO RENDIDO: \$ 20.000,00

Asimismo, declaro haber efectuado los gastos que detallo en el cuadro a continuación:

DETALLE DE GASTOS EFECTUADOS

Rubro	Descripción del gasto	Fecha	Monto
TOTAL \$			

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN:

FIRMA Y ACLARACIÓN DE LA BENEFICIARIA

LUGAR Y FECHA DE CONFORMIDAD

FIRMA Y ACLARACIÓN DE PROFESIONAL COMPETENTE

LUGAR Y FECHA DE CONFORMIDAD

FIRMA Y ACLARACION DE AUTORIDAD DEL MMGYD

Digitally signed by GOMEZ ALCORTA Elizabeth Victoria
Date: 2020.07.02 17:17:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.02 17:18:29 -03:00



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com